



CONTRATO ARTÍSTICO

Entre la **DIRECCION PROVINCIAL DE RADIO PROVINCIA**, dependiente de la Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental perteneciente al Ministerio de Comunicación Pública, representada por el señor **Marcelo Jorge FIGUERAS**, en adelante denominado "**EL COMITENTE**", por una parte, y el señor **Enrique GASTAÑAGA**, (D.N.I N° 21.993.663 - Clase 1971- CUIT 20-21993663-0) en adelante denominada "**EL CONTRATADO**", por la otra, se conviene celebrar el presente **CONTRATO ARTÍSTICO** en el marco del artículo 18, inciso 2), apartado h) de la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y el artículo 1° del Decreto N° 414/05, para que **LS 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante, "**LS 11**", pueda contratar con personas y/o entidades privadas o instituciones provinciales, nacionales y/o municipales, la ocupación de espacios radiales en la emisora oficial, el que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas, declaraciones y condiciones:

PRIMERA - OBJETO: **EL CONTRATADO** compromete su actuación como columnista en el programa radial "Hashtah Deportivo", que se emite de lunes a viernes de 13:00 a 15:00 horas.-

SEGUNDA - DURACIÓN: El presente contrato comenzará a regir el 1° de mayo de 2020 finalizando el día 31 de diciembre de 2020.-

TERCERA - RELACIONES ENTRE LAS PARTES: El presente contrato no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose ambas al cumplimiento de sus obligaciones y manteniendo sus respectivos giros comerciales.-

CUARTA - EXCLUSIVIDAD: **EL CONTRATADO** se obliga a no realizar una actuación similar a la desempeñada en el programa *ut supra* mencionado para ninguna otra emisora radial y/o productora de la República Argentina durante la vigencia del presente contrato.-

QUINTA - MONTO DEL CONTRATO: Por la realización de la actividad artística que se le encomienda, se le abonará a **EL CONTRATADO**, por todo concepto, la suma de **PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 37.500,00)** por mes. Previamente a autorizarse el pago del importe establecido en la presente cláusula, la Dirección Provincial de Radio Provincia de Buenos Aires deberá certificar la real prestación de la tarea encomendada.-

SEXTA - COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA: La **LS 11** autoriza a **EL CONTRATADO** a comercializar los espacios publicitarios en los horarios que preste sus servicios con sujetos y/o entidades particulares y/o entidades oficiales ajenas a la Administración provincial, conforme al Tarifario vigente. El total de los montos que se recauden en concepto de propaganda y publicidad se depositará en la cuenta del Ministerio de Comunicación Pública - **LS 11** Radio Provincia de Buenos Aires N° 1305/5, en la forma dispuesta por el artículo 2 de la Disposición N° 308/94 y sus modificatorias. Los montos serán en un cien por ciento (100%) a favor de la **LS 11**, previa deducción de los gastos impositivos, sindicales, previsionales, y/o de cualquier otra naturaleza que correspondieran. Se establece que el total de la tarifa deberá ingresar a la citada cuenta. El procedimiento de pago se ajustará a la mecánica disciplinada por el artículo 23 de la Ley N° 13.981 y su reglamentación. Del importe bruto ingresado por la comercialización de espacios de publicidad y propaganda al programa mencionado, corresponderá deducir los importes provenientes por impuestos directos e indirectos de facturación como así también, los correspondientes a SADAIC y ENACOM.-

SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATADO: Sin perjuicio de las demás obligaciones que surgen de las diversas cláusulas del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga especialmente a:

- a) cumplir el objeto del contrato encuadrando su conducta dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas -nacionales, provinciales o municipales- que regulan el ejercicio de su actividad, las que declara conocer en todos sus términos;



- b) realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad;
- c) adoptar todas las medidas que fueren razonables para que el programa donde desempeña su actuación alcance altos niveles de excelencia artística y periodística;
- d) respetar y hacer observar las disposiciones de la Ley N° 26.522 en lo que hace al contenido de su actuación haciéndose responsable de las multas que aplicare el ENACOM por violación a dicha normativa;
- e) velar en todo momento por proteger los intereses de la **LS 11** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses;
- f) custodiar, efectuar un buen uso y conservar los recursos que la **LS 11** ponga a su disposición para el desarrollo de su actividad.-

OCTAVA - RESPONSABILIDADES: **EL CONTRATADO** asumirá toda la responsabilidad hacia terceros por el desempeño de su actividad deslindando a la **LS 11** y/o a la Provincia de Buenos Aires de toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo proveniente de terceros. Si por acciones o intimaciones judiciales o extrajudiciales que tengan su origen en la emisión del programa se efectuaren reclamos de cualquier tipo contra la **LS 11** y/o a la Provincia de Buenos Aires, **EL CONTRATADO** se obliga a mantener indemne a los mismos aún luego de la suspensión, interrupción o vencimiento del lapso de vigencia del presente contrato, pudiendo cualquiera de éstos repetir contra **EL CONTRATADO** todo lo que hubiera abonado en exceso de lo establecido en esta cláusula.-

NOVENA - PUBLICIDADES PROHIBIDAS: **EL CONTRATADO** no podrá incluir dentro del segmento artístico publicidad directa y/o indirecta de ninguna especie. En caso de hacerlo, la **LS 11** quedará facultada para facturar dicha publicidad al triple del valor de la tarifa vigente en el día y horario de la emisión del programa.-

DECIMA - TRANSMISIONES OFICIALES EN EL ESPACIO: Si por razones de fuerza mayor, por la realización de transmisiones oficiales nacionales o provinciales, o por razones de programación de la **LS 11**, ésta deba alterar los horarios del espacio establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, la transmisión del programa se reanudará cuando finalicen dichas circunstancias. Bajo ningún caso podrá **EL CONTRATADO** solicitar indemnización o compensación alguna por las publicidades o propagandas que hubiera dejado de emitir.-

DECIMOPRIMERA - CONTROL DE CONTENIDO ARTÍSTICO: La **LS 11** podrá solicitar a **EL CONTRATADO** las modificaciones en el contenido de su actividad que estimare necesarias y pertinentes cuando a su juicio no alcance niveles satisfactorios de excelencia.-

DECIMOSEGUNDA - CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN: La **LS 11** podrá cambiar la cantidad de horas de emisión, el horario o días de emisión del programa cuando necesidades técnicas o de programación así lo justifiquen, notificándole a **EL CONTRATADO** fehacientemente con 72 hs. de anticipación. Bajo ninguna circunstancia podrá **EL CONTRATADO** solicitar indemnización o compensación alguna por las publicidades o propagandas que por dichos cambios hubiera dejado de emitir.-

DECIMOTERCERA - RETRANSMISIÓN - UTILIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA: La **LS 11** se reserva el derecho de transmitir el programa en dúplex con otras emisoras, sin que **EL CONTRATADO** pueda exigirle a la **LS 11** o a las retransmisoras pago alguno en concepto de propaganda y publicidad que las emisoras efectúen por sí o en nombre de la **LS 11**. La **LS 11** se reserva el derecho de disponer la grabación del programa para su utilización no comercial.-

DECIMOCUARTA - VIATICOS: Cuando para cumplir con sus obligaciones **EL CONTRATADO** debiera trasladarse fuera del lugar donde debe prestar sus tareas, y este traslado fuera debidamente justificado, la **LS 11** le proveerá pasajes oficiales y podrá reconocerle los viáticos correspondientes,



equivalentes a la categoría 17 de los agentes de la Administración Pública Provincial.-

DECIMOQUINTA - INFORMACION NO PUBLICADA - CONFIDENCIALIDAD:

EL CONTRATADO no podrá comunicar o retransmitir a persona alguna, la información no publicada, no emitida o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la **LS 11** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, siendo responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados o secretos.-

DECIMOSEXTA - INTRANSFERIBILIDAD: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial.-

DECIMOSEPTIMA - PRÓRROGA: Vencido el plazo de vigencia del contrato, a solicitud de las autoridades de la **LS 11**, **EL COMITENTE** podrá prorrogarlo, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 7° de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, por única vez y por igual plazo, términos y condiciones, debiendo contar con la previa conformidad de **EL CONTRATADO**. La decisión de prorrogar, deberá notificarse antes de la finalización del contrato. Si por cualquier circunstancia **EL CONTRATADO** continuara realizando su actividad más allá del plazo de vigencia de este contrato, se deja expresamente establecido que este hecho bajo ninguna circunstancia importará tácita reconducción, expectativa o derecho a prórroga en beneficio de **EL CONTRATADO**.-

DECIMOCTAVA - RENOVACIÓN - MODIFICACIÓN: Transcurrido el término de vigencia del presente contrato conforme al plazo originariamente previsto o su prórroga, las partes podrán renovarlo mediante la suscripción de una

IF-2020-09858927-GDEBA-DSTAMCPGP

addenda. Igual procedimiento se seguirá para la modificación de los términos, derechos y las obligaciones que no alteren la esencia del contrato.-

DECIMONOVENA - RESCISIONES: Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato notificando fehacientemente a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. **EL CONTRATADO** deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado. La rescisión del contrato por parte de la **LS 11** operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito a **EL CONTRATADO** y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor de **EL CONTRATADO** y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas durante la época en que se ha desarrollado la producción finiquitada.-

VIGESIMA - REVOCACIÓN: El presente contrato por aplicación del Artículo 7° de la Ley N° 13.981, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectaran originariamente el contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.-

VIGECIMOPRIMERA - DOMICILIO, COMPETENCIA, RENUNCIAS: Las partes constituyen los siguientes domicilios: La **DIRECCION PROVINCIAL DE RADIO PROVINCIA** en la Avda. 53 N° 810 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y **EL CONTRATADO** en la calle San Martín N° 170, Juan José Paso, ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato. En caso de litigio, las partes se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-

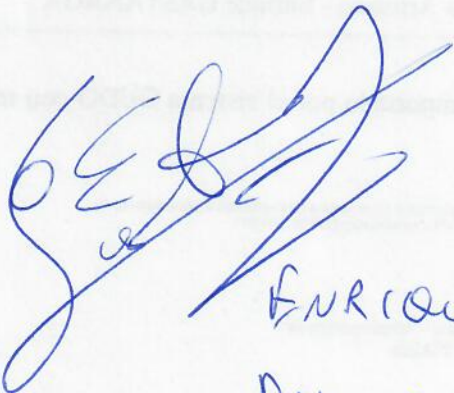


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor a un solo efecto, de XXI cláusulas y 4 fojas, en la ciudad de La Plata, a los _____ días del mes de mayo de 2020.-


MARCELO F. J. J. J.
DNI 14868490


ENRIQUE GASTANAGA
DNI 21993663

IF-2020-09858927-GDEBA-DSTAMCPGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-09858927-GDEBA-DSTAMCPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Mayo de 2020

Referencia: Contrato Artístico - Enrique GASTAÑAGA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.19 18:46:46 -03'00'

Nadia Peirano
Jefe de Departamento
Dirección de Servicios Técnico - Administrativos
Ministerio de Comunicación Pública

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.05.19 18:46:46 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas
Contrato**

Número:

Referencia: CONTRATO - GASTAÑAGA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.